



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 03 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054-2023-R.- CALLAO, 03 DE FEBRERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2021933) de fecha 20 de diciembre del 2022 por medio del cual el señor JOSÉ LUIS OROCHE LÓPEZ, solicita reactivación del expediente 01087789 de fecha 03.09.2020 adjuntando la Sucesión Intestada de fecha 13 de abril del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el escrito del visto, el señor JOSÉ LUIS OROCHE LÓPEZ, solicita la reactivación del expediente 01087789 de fecha 03.09.2020 adjuntando la Sucesión Intestada de fecha 13 de abril del 2020 en el cual se declara como herederos a JOSE LUIS OROCHE LOPEZ, en calidad de hijo y a la señora MERCEDES LOPEZ NOLORBE en calidad de cónyuge sobreviviente. Asimismo, adjunta Partida de Matrimonio, Partida de nacimiento y poder otorgado por doña MERCEDES LOPEZ NOLORBE a favor de JOSE LUIS OROCHE LOPEZ;

Que, obra en los actuados el Oficio N° 973-2020-ORH/UNAC (Expediente 01087789) del 24 de septiembre del 2020 mediante el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, remite el Informe N° 357-2020-URBS-ORH/UNAC de fecha 24 de setiembre del 2020 mediante el cual informa: “Don José Luis Oroche López, identificado con DNI 25769339 es hijo del ex docente nombrado Asociado a Tiempo Completo 40 horas (Q.E.P.D.) Don Milton Oroche Carbajal, acaecido el 13 .05.2020, quién solicita la Compensación por Tiempo de Servicios, para lo cual adjunta lo siguiente: Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación. Partida de Nacimiento”. Siendo el cálculo por Compensación por Tiempo de Servicios acumulando 21 años, 1 mes, 11 días a la fecha de su fallecimiento el 13/05/2020 se procede a calcular la Compensación por Tiempo de Servicios en S/. 2,739.76 de acuerdo al D.S. 341-2019/EF, según se detalla:

**Cálculo por Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo al D.S. 341-2019/EF:**

PERIODO DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/04/1999 AL 22/11/2019	D.L.276	20	7	22	1,698.18
23/11/2019 AL 13/05/2020	D.S. N° 341-2019-EF	0	5	19	1,041.58
<b>Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)</b>		<b>21</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>2,739.76</b>





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, al respecto el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Oficio N° 0050-2023-OPP del 13 de enero del 2023, informa que *“que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 2,739.76, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”, Meta 007, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 071-2023-OAJ de fecha 19 de enero del 2023, en relación a la solicitud de pago de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS por fallecimiento del ex docente MILTON OROCHE CARBAJAL, a favor de JOSE LUIS OROCHE LOPEZ; evaluada la documentación adjunta y considerando lo establecido en los Arts. 54° y 35° del Decreto Legislativo N° 276; los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 1° del D.S. N° 341-2019-EF *“Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas”;* informa que *“de acuerdo a la normativa acotada, correspondería la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) en el caso de FALLECIMIENTO de la servidora o servidor público según la normatividad acotada, no regulándose sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR en el sentido que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios, en tal sentido siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respetivamente, siendo que al respecto el artículo 660° del Código Civil, señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante, que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada”, además informa que “SERVIR mediante Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29/09/2016, se ha pronunciado precisando que, si la Compensación por Tiempo y Servicio tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de los beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660o del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma acotada. Asimismo, en el numeral 3.2 del Informe de SERVIR señala que: “...La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa, deberá entregársele el 50% de la CTS...”, en ese sentido al hijo declarado heredero de quien en vida fue, el ex docente JOSE LUIS OROCHE LOPEZ, cuyo fallecimiento se produjo en fecha 13/05/2020, deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% a la cónyuge supérstite, y que estando al presente caso, se observa en los actuados la Sucesión Intestada de fecha 13.04.2020 y que el peticionante obra a nombre propio en representación de su señora madre doña MERCEDES LOPEZ NOLORBE (cónyuge supérstite), conforme se advierte del poder vigente otorgado por doña MERCEDES LOPEZ NOLORBE a favor de JOSE LUIS OROCHE LOPEZ”; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “PROCEDE otorgar a favor del señor JOSE LUIS OROCHE LOPEZ la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a su señor padre - MILTON OROCHE CARBAJAL, quien en vida fue docente de esta Casa Superior de Estudios, conforme lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y en consideración a la sucesión intestada y poder otorgado por doña MERCEDES LOPEZ NOLORBE a favor de JOSE LUIS OROCHE LOPEZ”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 973-2020-ORH/UNAC del 24 de setiembre del 2020; el Informe N° 357-2020-URBS-ORH/UNAC de fecha 24 de setiembre del 2020; el Oficio N° 0050-2023-OPP del 13 de enero del 2023; al Informe Legal N° 071-2023-OAJ de fecha 19 de enero del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01087789 y N° E2021993 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** el pago de la CTS del ex docente MILTON OROCHE CARBAJAL (fallecido), ascendente a la cantidad de S/. 2,739.76 (Dos mil setecientos treinta y nueve y 76/100 soles), a favor del Sr. **JOSE LUIS OROCHE LOPEZ** con DNI N° 25769339, conforme a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 071-2023-OAJ.
- 3º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.19.21: “Compensación por Tiempo de Servicios, Meta 007, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el monto total de S/. 2,739.76.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, OAJ, DIGA, URH,  
cc. UFGC, UC, UT, gremios docentes e interesado.